

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: DEDCLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019 00098 00**

Demandante: AHIDE LISBET PALLARES ASCANIO

Demandado: ADALBERTO JOSÉ PADILLA PADILLA menor de edad quien actúa representado por su madre Viviana Patricia Padilla Obredor, WILFRIDO JUNIOR y LUIS FERNANDO PADILLA PALLARES quien están representados por *curador ad litem*, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de WILFRIDO ANTONIO PADILLA MARTÍNEZ y los HEREDEROS INDETERMINADOS

1. Al tenor del artículo 75 C. G. del P., se RECONOCE personería jurídica a la abogada KENDYS KATHERINE GUEVARA HERNÁNDEZ como apoderada judicial de la señora VIVIANA PATRICIA PADILLA OBREDOR quien actúa en calidad de representante legal del menor ADALBERTO JOSÉ PADILLA PADILLA en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 54 del expediente.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 301 - 2 C. G. del P. TENGASE por NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado ADALBERTO JOSÉ PADILLA PADILLA quien actúa dentro de este proceso por intermedio de su representante legal señora VIVIANA PATRICIA PADILLA OBREDOR del auto admisorio de la demanda y demás providencias dictadas dentro de este proceso, a partir del día siguiente de la notificación por estado de este proveído.

Vencido el término conferido por la ley para obtener las copias de la demanda y sus anexos, comenzaría a correr el término de la ejecutoria y del traslado de la demanda¹.

3. Por economía y unidad procesal se designa al doctor JUAN CARLOS MANJARREZ CALDERÓN como curadora *ad litem* de los herederos indeterminados del señor WILFRIDO ANTONIO PADILLA MARTÍNEZ y con quien

¹ Artículo 91 C. G. del P.: "(...) cuando la notificación del auto admisorio de la demanda se surta por conducta concluyente, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencido los cuales comenzara a correr el término de ejecutoria y del traslado de la demanda. (...)”

se deberá surtir la notificación del auto admisorio de la demanda. El curador desempeñara el cargo de manera gratuita como abogado de oficio.

Comuníquesele la designación en la forma prevista en el artículo 49 C. G. del P. advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

CDN
Marconigrama: 430

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR			
En	ESTADO	No _____ de fecha	
_____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295			
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA Secretario			